

## SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DEL 2005, No. 79

**Materia:** Extradición.

**Requerido:** José Placencia.

### Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de agosto del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano José Placencia;

Visto la solicitud de regularización del arresto del requerido en extradición José Placencia, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto la Nota Diplomática No. 142 de fecha 21 de julio del 2005 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País.

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración Jurada hecha por Timothy G. Gough, Fiscal Auxiliar Superior de Distrito en el Negociado de Homicidios de la Fiscal Superior de Distrito en el Negociado de Homicidios de la Fiscalía de Distrito del Condado Kings;
- b) Acta de Acusación formal a iniciativa del fiscal No. 1400/2001, registrada el 2 de marzo del 2001, en la Corte Suprema del Estado de Nueva York en el Condado de Kings;
- c) Orden de Arresto contra José Placencia, expedida en fecha 2 de Marzo del 2001, ordenada por la Honorable Carolyn E. Denarest, Magistrada de la Corte Suprema del Estado de Nueva York en el Condado de Kings, la cual es válida y ejecutable;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Juego de huellas dactilares;
- f) Legalización del expediente firmada en fecha 13/07/2005 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C.;

Visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la misma por el Poder Ejecutivo, deberá éste remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule; Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, conforme la documentación aportada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América y que obran en el expediente, existe una Orden de Arresto contra José Placencia, expedida en fecha 2 de Marzo del 2001, ordenada por la Honorable Carolyn E. Denarest, Magistrada de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, la cual es válida y ejecutable, para procesarle por: (1) Un cargo de Homicidio en Segundo Grado (Homicidio Intencional), en violación de la Ley Penal del Estado de Nueva Cork, Sección 125.25(1); (1) Un cargo de homicidio en Segundo Grado (homicidio con indiferencia depravada), en violación a la Ley Penal del estado de Nueva Cork, Sección 125.25(2);

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede ordenar el arresto de José Placencia por el término de dos meses a partir de su captura;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordena el arresto de José Placencia por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente;

**Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:**

Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido José Placencia, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente;

**Quinto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)